

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0362

El Comité De Compras Y Contrataciones Del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (Inabie), entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal interino del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera, **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo del “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la señora **Carmen Aidee Feliz Lluveres**, dominicana, mayor de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad y electoral núm.

, con domiciliado ubicado en la calle _____ Bani, República Dominicana, dirección electrónica _____, contra en el Acta Núm. 0211-2024, emitida por el comité de compras y contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) en fecha cinco (05) de junio del dos mil veinticuatro (2024), contentiva de evaluación de oferta económica Sobre B., el cual se contrae al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0035, para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Peravia.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO:

RESULTA: Que en fecha trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.053/2023**, se realizó el requerimiento para la compra de los productos de alimentación, para el Programa de Alimentación Escolar (PAE), (alimentos cocidos, PAE, JEE), para satisfacer las

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0362

necesidades de alimentación de los estudiantes del nivel preuniversitarios en los centros educativos públicos del país (...).

RESULTA: Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprobó mediante Acta Núm. 0274-2023, el inicio del Proceso de Licitación Pública Nacional, así como su pliego de Condiciones Específicas, referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0035, concerniente a la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeña y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Peravia.

RESULTA: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fechas uno (01) y dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional del **“INABIE-CCC-LPN-2023-0035, para contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeña y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Peravia.**

RESULTA: Que, a través de dicha convocatoria, se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0362

Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0323-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0035.

POR CUANTO: Que la señora **Carmen Aidee Feliz Lluveres**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0035, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Peravia.

RESULTA: Que en fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024) el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta Núm. 0018-2024, mediante la cual conoció y aprobó los informes preliminares de las evaluaciones legales, financieras y técnicas realizadas por los peritos actuantes del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0035.

POR CUANTO: Que en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, por instrucciones de u comité de compras y contrataciones, le notifica a la señora **Carmen Aidee Feliz Lluveres**, la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm. 033-2023, contentiva de su inhabilitación para la apertura de sobre B.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0362

RESULTA: Que en fecha primero (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) este Comité, fue apoderado de un Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **Carmen Aidee Feliz Lluveres**, en contra del acta 0211-2024 de fecha cinco (05) del mes de junio del año 2024.

II COMPETENCIA:

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso”, este comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), sobre la base de lo previsto en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, con modificaciones de la ley 449-06 y su Reglamento de Aplicación 416-2023, la cual en su artículo 215, Párrafo I precisa que: *“El recurrente deberá interponer su impugnación ante la misma institución contratante que dictó el acto impugnado, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto que contenga el texto íntegro de la respuesta y la indicación de las vías y plazos para recurrirla o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho”*. (Cursiva nuestra), declara su competencia para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración” presentada en el curso del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0035.

RESULTA: Que ante la interposición de una acción que cuestiona una decisión administrativa, la entidad ante la cual se incurrió una omisión debe reexaminar su decisión y verificar si la misma fue tomada respetando los principios de juridicidad y atribución, por lo que más allá de los motivos en que se sustenta el citado recurso, procederemos a reexaminar minuciosamente el procedimiento de que se trata, incluyendo la oferta técnica, la documentación de acreditación, los informes técnicos elaborados por el perito asignado, así como las decisiones tomadas por el Comité de Compras en el transcurso del proceso.

III. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE EN SU INSTANCIA:

RESULTA: Que en fecha primero (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso de

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0362

reconsideración, incoado por la señora **Carmen Aidee Feliz Llaveres**, titular de la cédula num. , en cuyo petitorio en síntesis, solicita lo siguiente:

“Primero: Considerar como bueno y valido el presente recurso en cuanto al tiempo y forma, lo que les permitirá evaluar los argumentos expuestos en el mismo.

Segundo: Aceptar como bueno y valido la oferta económica que le fue subida al portal, la cual está firmada y sellada y debidamente sustentada por la garantía de la oferta también depositada del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0035.

Tercero: que se cambie la condición de “DESCALIFICADA” por la de “CALIFICADA”.

Cuarto: que como consecuencia de lo anterior se nos evalué como establece el pliego del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0035, Provincia Peravia para ser considerado para la adjudicación.(Sic)”

III. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN DE LA INSTANCIA:

RESULTA: Que mediante el acto administrativo Núm. Acta Núm. 0211-2024, en fecha cinco (05) de junio del dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) contentiva de evaluación de oferta económica Sobre B., del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0035, documento público, que hace constar que la recurrente, se encuentra descalificada en el proceso de licitación pública.

*“Cortésmente, le comunicamos que con lo decidido por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), mediante el Acta Núm. 0211-2024, de fecha sobre aprobación Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A), de fecha cinco (05) de junio del dos mil veinticuatro (2024) su oferta ha resultado **DESCALIFICADA** para la adjudicación del proceso de licitación pública nacional, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y sus distribución en los centros educativos público durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0362

*(MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia **PERAVIA**, Referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0035**,*

Su descalificación, está fundamentada en que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas ha incumplido con el/o lo siguientes criterios:

- *El monto del formulario de su oferta presentada es diferente a la presentada en el SECP, formulario no tiene la referencia del proceso, no presentó cantidad de raciones en su propuesta técnica.*

RESULTA: Que la señora **Carmen Aidee Feliz Lluveres**, sostiene en su Recurso, que cumple con las exigencias establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0035, y con su afirmación pretende eludir sus reglas y las distintas disposiciones de Compras y Contrataciones en la República dominicana, tal y como se infiere de la simple lectura de su recurso.

RESULTA: Que este Comité al avocarse a examinar las pretensiones de la oferente/recurrente, pudo válidamente constatar que la recurrente no presentó su oferta técnica, siendo este documento de carácter imprescindible para evaluación de la etapa de la oferta económica. Que, al omitir dicha presentación, la cual es fundamental conforme se verifica en la página 6 de la enmienda núm. 0323-2023 aprobada por el comité de compras y contrataciones en fecha 08 de diciembre de 2023, la cual esta sancionada como no subsanable.

RESULTA: Que, el Acta núm. 0323-2023 aprobada por el Comité de Compras y Contrataciones en fecha 08 de diciembre de 2023, contentiva de enmienda al Pliego de Condiciones Específicas, en su página 6, reza textualmente lo siguiente:

Documentación Técnica:

“La oferta técnica conforme a las especificaciones técnicas requeridas, firmada y sellada. en el presente documento, el oferente deberá indicar la cantidad de raciones a ofertar en el proceso 2024-2025 y 2025-2026 dentro de la provincia en la cual se encuentra instalada su cocina. La oferta técnica es un documento

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0362

de carácter no subsanable por lo que debe contener toda la información indicada de forma clara y detallada”

RESULTA: Que este órgano colegiado, ha podido verificar que ciertamente la recurrente ha incumplido con el requerimiento censurado en la comunicación de descalificación INABIE-DCC-Núm.033-2023, y frente a la situación comentada, el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, tiene a bien rechazar por improcedente mal fundado y carente de sustentación legal, el recurso de reconsideración incoado en fecha 01 de julio de 2024, y mantiene las razones de su descalificación del proceso, lo que se hará constar en la parte dispositiva de esta Resolución.

RESULTA: Que es oportuno señalar que el artículo 16, 20 y 21 de la Resolución Núm.PNP-03-2020, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, coloca bajo la responsabilidad de los oferentes, las informaciones que deban remitir en sus ofertas, por lo tanto, el hecho del oferente no haber buscado la asistencia técnica para cumplir con el proceso, enviando la información, debiendo respetar y cumplimiento con el cronograma del proceso de licitación.

RESULTA: Que es oportuno señalar, que conforme el Pliego de Condiciones Específicas en el punto 1.21, páginas 24 y 24, establece, lo siguiente: “La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa implica LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite”.

RESULTA: Que en ese sentido, la oferente no cumplió con las normas establecidas en el proceso proveer la Oferta Técnica, y cuya omisión ha producido su descalificación para pasar a la apertura y valoración de su oferta económica (Sobre B) y posterior adjudicación, razón por la cual debe ser rechazado su recurso y ratificada la decisión adoptada en el virtud de la enmienda núm. 0323-2023, aprobada por el comité de compras y contrataciones en fecha 08 de diciembre de 2023, la cual esta sancionada como no subsanable.

RESULTA: Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual “La Administración se

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0362

somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”.

RESULTA: Que, el artículo 109 del Reglamento 416-23 de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas establece en su único párrafo lo siguiente: *“Párrafo. La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación del pliego de condiciones y sus enmiendas o adendas, normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la propuesta”* (negrita y cursiva nuestra)

RESULTA: Que el oferente/recurrente pretende ignorar las disposiciones vinculantes para todos los oferentes contenidas en el numeral 2.7, cuando se establece lo siguiente: *“**Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones:** El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones y sus enmiendas, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”* fin de la cita., es decir, que el oferente con la presentación de su oferta da aquiescencia a los requerimientos del pliego, lo que permite que el proceso sea conforme a los principios de razonabilidad, igualdad y transparencia.

RESULTA: Que, nuestro Órgano Rector estableció en su Resolución Núm. 82/2014 de fecha 24 de octubre de 2014 el siguiente criterio sobre el debido proceso administrativo: *“El pleno sometimiento de la Administración al ordenamiento jurídico, tal como ordena el principio de juridicidad y la Constitución, implica que ésta actúe sujeta a todo el sistema de fuentes (Constitución, leyes, reglamentos, principios generales de Derecho, etc.), lo que a su vez supone que la Administración proceda legítimamente sólo cuando existe previo apoderamiento o habilitación por parte de la ley, entendida esta en sentido amplio, tal como ha indicado el Tribunal Constitucional de la República Dominicana en la sentencia TC/0201/13 del 13 de noviembre de 2013, al establecer que: “la Constitución obliga a la Administración a (i) que siga un procedimiento, (ii) que dicho procedimiento sea establecido por la ley, y (iii) que siempre se garantice*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0362

la audiencia de las personas interesadas, salvo que la ley establezca lo contrario”. Esto es, el debido proceso administrativo, al cual deben someterse todos los entes y órganos de la Administración Pública, sin distinción, en el ejercicio de sus competencias.”

RESULTA: Que, como puede apreciarse, las normas del debido proceso tienen aplicación plena dentro de todo proceso administrativo, obligando a la Administración a garantizar el respeto a las normas procedimentales previamente establecidas, el derecho de defensa y la obtención de una justicia administrativa rápida, gratuita y accesible.

RESULTA: Que el numeral 4 del artículo 3 de la Ley Núm. 107-13, establece como principio de la administración pública lo siguiente: “Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática” (Subrayado nuestro).

RESULTA: Que, por otra parte, la motivación no solo se presenta como un principio en el actuar administrativo, sino que también se erige como un derecho subjetivo en el marco del derecho a la buena administración, de conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley Núm. 107-13, que establece como prerrogativa de las personas el “derecho a la motivación de las actuaciones administrativas”.

RESULTA: Que, el deber de motivar los actos administrativos se encuentra establecido de manera expresa como un principio de actuación de la administración y como derecho a la buena administración y derechos de las personas a una buena Administración Pública en el principio cuarto del artículo 3, numeral 2) del artículo 4 y el párrafo II del artículo 9 de la Ley Núm. 107-13, al disponer éstos lo siguiente:

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0362

“Artículo 3. Principios de la actuación administrativa. En el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la Administración Pública sirve y garantiza con objetividad el interés general y actúa, especialmente en sus relaciones con las personas, de acuerdo con los siguientes principios: [...] 4. Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática. (...) Artículo 4. Derecho a la buena administración y derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública. Se reconoce el derecho de las personas a una buena Administración Pública, que se concreta, entre otros, en los siguientes derechos subjetivos de orden administrativo: (...) 1. Derecho a la motivación de las actuaciones administrativas (...). (...) Artículo 9. Requisitos de validez. Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado. (...) Párrafo II. La motivación se considerará un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público, sin perjuicio del principio de racionalidad previsto en el Artículo 3 de esta Ley”. (Subrayado nuestro).

VISTA: La Constitución de la República dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Nuevo Reglamento No. 416-23 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0362

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Resolución Núm.PNP-03-2020, sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específica del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0035, para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Peravia.

VISTA: El Acta Núm. 0274-2023, de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, la cual aprobó el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0035, para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Peravia.

VISTA: El Acta Núm. 0106-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, la cual aprobó el informe definitivo de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0035.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0362

VISTA: El Acta Núm. 0211-2024, en fecha cinco (05) de junio del dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) contentiva de evaluación de oferta económica Sobre B., del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0035.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.033-2023, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones en fecha 13 de junio del año 2024, contentiva de notificación de inhabilitación.

VISTA: La comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración incoado por la señora **Carmen Aidee Feliz Llaveres.**, ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha primero (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

IV. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, el Decreto Núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

Resuelve:

PRIMERO: DECLARA regular y válido en cuanto a la forma “el Recurso de reconsideración” presentado por la señora **Carmen Aidee Feliz Llaveres.**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. _____, ejercido contra el acto administrativo Acta Núm. 0211-2024, en fecha cinco (05) de junio del dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) contentiva de evaluación de oferta económica Sobre B., del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0035, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: RECHAZA como al efecto rechaza la presente “el Recurso de Reconsideración” presentado por la señora **Carmen Aidee Feliz Llaveres.**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. _____

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0362

0013640-6, ejercido contra el Acto Administrativo Núm. 0211-2024, en fecha cinco (05) de junio del dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) contentiva de evaluación de oferta económica Sobre B., del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0035; y en consecuencia, mantiene su descalificación del proceso, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: ORDENA a la Dirección Jurídica, proceder a la notificación de la presente Resolución a la oferente/recurrente por la señora **Carmen Aidee Feliz Lluveres.**, así como a la dirección electrónica registrada en el formulario sobre información del oferente: _____, así como al Departamento de Compras y Contrataciones, su publicación al Sistema Electrónico de Contrataciones Pública (SECP) y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, indica al recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República dominicana, a los cuatro (04) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).